

ORDENANZA No. 018-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 240, ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejorar;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 264 Ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, Ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, Ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, de conformidad al artículo 283, Ibídem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a las iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas determina en el artículo 8: De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibídem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica

vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, Ibídem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibídem, la ANT “autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”.

Que, de conformidad al artículo 306, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad al artículo 309, Ibídem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, Ibídem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 315, Ibídem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, determina: transfíerese la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, Ibídem, la misma resolución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con los establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No.106-DIR-2021-ANT, emitió el cuadro tarifario para el año 2021 la misma que fue ratificada para al año 2023 mediante resolución No.002-DIR-2023-ANT.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica

Vehicular (RTV) y matriculación con el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del cantón de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los términos técnicos:

- a. Adhesivo de RTV.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un período.
- b. Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Artículo 15 Resol. 025 ANT).- Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c. CRTV fijo.- Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d. Certificado de RTV.- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e. Concurso público.- Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.
- f. Delegación a la iniciativa privada.- Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de RTV, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de San Jacinto de Yaguachi.
- g. Línea de RTV.- es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h. Normativa técnica.- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de

propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

i. Registro Vehicular.- Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad.

j. Revisión técnica vehicular (RTV) (Artículo 3 Resol. 025 ANT).- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

k. Normativa técnica.- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

l. Sistema de RTV.- Al procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN.

Artículo 5. Alcance del servicio.- Están sujetos a la RTV todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 6. Obligación del RTV.- La RTV será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o tenedores de transporte público, comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías del cantón San Jacinto de Yaguachi, y no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 7. Normativa técnica aplicables.- La RTV está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 8. De la matriculación.- Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 9. Objeto de la RTV.- De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a

maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 10. La RTV comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b. Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, No. de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, No. de motor;
- c. Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, N TE vigentes;
- d. Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e. Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f. Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g. Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal del Movilidad.

Artículo 11. Legalidad.- El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del No. de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación, se procederá a notificar a la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Artículo 12. El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.) y motocicletas.

Artículo 13. Las líneas de RTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 14. El CRTV autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala

de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.

10. Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 15. El CRTV&M autorizado contara con todos los productos del área de matriculación y la Revisión Técnica Vehicular, la misma que conforma parte de la delegación a la iniciativa privada, así mismo el impuesto vehicular será recaudado por el personal del CRTV&M y deberá ser devuelto en el 100% de recaudación al GAD Municipal, el mismo que debe ser detallado en informes mensuales al área financiera del GAD municipal de San Jacinto de Yaguachi y el CRTV de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 16. El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN.

Artículo 17. Inspección visual.- Aquella que se realiza mediante observación los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o daño al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 18. Inspección Mecatrónica.- Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 19. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- a. Defectos leves o de tipo I. Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b. Defectos graves o de tipo II. Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.
- c. Defectos peligrosos o de tipo III. Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 20. El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la RTV, que puede ser:

- a. Aprobada. Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b. Condicional. Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c. Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 21. Aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025- ANT- DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.

- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control
- En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 22. El adhesivo de aprobación de la RTV tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

Artículo 23. No aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de **CONDICIONAL**, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión en caso de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de **RECHAZADO**.

Artículo 24. Instructivo de RTV.- La Unidad de control (Unidad Municipal del Movilidad) emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NUMERO DE REVISIONES.

Artículo 25. Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) Primera revisión.- Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.
- b) Segunda revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.
- c) Tercera revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

d) Cuarta revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOTTTSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Dirección de Gestión de Movilidad establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII PERIODICIDAD, CALENDARIO, MULTA Y EXONERACIÓN.

Artículo 26. Los vehículos particulares, estatales, municipales, cuenta propia y diplomáticos deben cumplir la RTV una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
Enero		TODOS
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	4	5 al 0
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	
Diciembre	TODOS CON RECARGO	

Artículo 27. Los vehículos públicos y comerciales, se sujetan a las disposiciones que establezca la ANT para cumplir con los procesos de RTV.

Artículo 28.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD Municipal de Yaguachi solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.

El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a \$ 25,00 (veinticinco Dólares americanos) a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde.

Artículo 29.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
 - Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
 - En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
 - Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- Vehículos del GAD Municipal de Yaguachi - Deberá contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación presupuestaria.
- Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV.

Artículo 30. La Unidad Municipal de Movilidad será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular y matriculación bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigentes.

Artículo 31. En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad, la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de San Jacinto de Yaguachi.

TÍTULO III REGISTRO VEHICULAR.

Artículo 32. El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 33. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios de RTV y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; Artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

La Revisión Técnica Vehicular, es un proceso intermedio a un servicio principal de los servicios de matriculación vehicular, con sus excepciones de; Revisión Técnica Vehicular voluntaria y solo Revisión Técnica Vehicular.

A continuación se detallan los productos establecidos en esta delegación:

MATRICULACIÓN	RTV
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	RTV
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	RTV
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	
DUPLICADO DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	
TRANSFERENCIA DE DOMINIO	RTV
CAMBIO DE SERVICIO	RTV
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS	RTV
VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	
REGISTRO DE BLOQUEOS	
DESBLOQUEO	
ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS GAD	

PLACAS	
DUPLICADO O REEMPLAZO DE PLACAS	
TRANSFERENCIA DE PLACAS	

CERTIFICADOS	
CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	
CERTIFICADO DE INFRACCIÓN	
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	

Artículo 34. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la máxima autoridad realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica, como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

Artículo 35. Tiempo de la delegación y operación del servicio público de revisión técnica vehicular.- la delegación de la matriculación inicia desde la firma del contrato, el tiempo de operación del servicio público de revisión técnica vehicular y empieza a correr a partir de la resolución habilitación que otorga el ente regulador "ANT" el mismo que tiene un lapso de 8 años, dicha resolución que deberá ser notificado a la máxima autoridad para que tenga en consideración el lapso de la vigencia del mismo que debe establecerse en el contrato, una vez finalizado se pueda extender solo por 4 años más, dando un total de 12 años de concesión.

CAPÍTULO II ORGANISMOS RESPONSABLES.

Artículo 36. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 37. Conformación de una comisión técnica.- La comisión técnica para el concurso público de Diseño, construcción, implementación y operación del CRTV&M estará conformada por:

- Alcaldes/a o un/a delegado/a de la Máxima Autoridad.
- El Jefe de la Unidad Municipal de Movilidad. (Presidirá)
- El Procurador Síndico Municipal.
- El Director de Compras Públicas.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 38. Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Artículo 39. Secretaria y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará con un/a Secretario/a el mismo que recae en el Secretario(a) del Concejo, deberá brindar todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO.

Artículo 40. Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 025- ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 41. Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Artículo 42. Aprobación de pliegos.- El/la Alcalde/sa aprobará los pliegos del concurso público desarrollado por la parte técnica “Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad.” y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional.

Artículo 43. Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán publicadas en el sitio web para conocimiento de todos los oferentes.

Artículo 44. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 45. Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado

el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en presencia de la Comisión Técnica.

Artículo 46. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple - no cumple”, de manera inmediata será notificado a los oferentes vía correo electrónico y por el sitio web institucional.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 47. Convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 48. Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 49. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 50. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Artículo 51. Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por el titular de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 52.- Control, Evaluación y Fiscalización.- El GAD del cantón San Jacinto de Yaguachi a través de su Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad y la comisión técnica, deberán controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento en todas las etapas del contrato de delegación y la prestación del servicio público.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIO DE RTV.**

Artículo 53. Tarifa por RTV. En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo que para el presente año 2023, se toma lo que establece la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, Cuadro Tarifario 2023:

Cuadro Tarifario por el servicio de RTV				
Tipo de vehículo	Por primera revisión	Por segunda revisión	Por tercera revisión	Por cuarta revisión
Buses y minibuses	\$ 35,17	\$ 0,00	50% de la tarifa por primera revisión	100% de la tarifa por primera revisión
Furgonetas y microbuses	\$ 18,19	\$ 0,00		
Livianos	\$ 26,58	\$ 0,00		
Motos, tricimotos	\$ 15,86	\$ 0,00		
Pesados	\$ 41,81	\$ 0,00		
Plataformas (Unidades de carga)	\$ 15,80	\$ 0,00		
Taxis	\$ 18,19	\$ 0,00		
RTV móvil	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN" + \$10			
RTV citación	TARIFA "POR PRIMERA SEGÚN LA CATEGORIA DEL AUTOMOTOR			
RTV voluntaria	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN"			
Solo RTV	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN"			
Sticker RTV	\$ 5,00			

Artículo 54. Vigencia de la Tarifa por RTV.- Las tasas se ajustarán de conformidad al cuadro tarifario que establezca la ANT; sin embargo, se autoriza al Alcalde o Alcaldesa a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la ANT conforme a lo definido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos.

TÍTULO VII CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 55.- Impuesto Municipal.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación, el impuesto a los vehículos es un impuesto municipal o metropolitano.

Este impuesto es anual y de cada gobierno municipal, es accesorio a una solicitud de servicio principal; tales como: Renovación de matrícula y/o permiso de circulación “anual”, transferencia de dominio, cambio de servicio, matrícula por primera vez.

Artículo 56.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yaguachi.

Artículo 57.- Sujeto Pasivo del Impuesto.- Son sujeto pasivo de este impuesto en calidad de contribuyente, todos los propietarios de los vehículos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de forma especial los que tengan su domicilio en la jurisdicción del Cantón Yaguachi.

Artículo 58.- Objeto del Impuesto.- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan domicilio habitual dentro de la jurisdicción del Cantón Yaguachi.

Artículo 59.- Base de Datos.- El Servicio de Rentas Internas SRI y Agencia Nacional de Tránsito, deberán entregar en medio magnético a la Dirección Financiera Municipal, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en el Cantón Yaguachi, con la siguiente información: Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia con la indicación de la dirección y número de teléfono, número de placa, marca del vehículo, avalúo del automotor, tonelaje, número de motor y chasis del vehículo y el servicio que presta el vehículo.

Esta base de datos será actualizada en el transcurso del mes de enero de cada año, por las instituciones públicas antes indicadas.

Artículo 60.- Catastro de Vehículo.- El Director Financiero Municipal con el Jefe de Rentas llevarán un catastro de los vehículos en base de la información recibida y de ser necesario se realizará un censo anual de vehículos.

Artículo 61.- Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando él o la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Unidad Municipal de Movilidad correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 62.- Destino del Impuesto Vehicular.- los valores que se recauden mensualmente por concepto de impuesto a los vehículos, será destinado para educación, seguridad, tecnología y obra civil vial en todo el territorio del Cantón Yaguachi, estos valores serán indiferentes del presupuesto Anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yaguachi le destine a la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón Yaguachi.

Artículo 63.- Base Imponible.- Está determinada en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
\$ 1.001	\$ 4.000	\$ 5
\$ 4.001	\$ 8.000	\$10
\$ 8.001	\$ 12.000	\$ 15
\$ 12.001	\$ 16.000	\$ 20
\$ 16.001	\$ 20.000	\$ 25
\$ 20.001	\$ 30.000	\$ 30
\$ 30.001	\$ 40.00	\$ 50
\$ 40.001	En adelante	\$ 70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 64.- Exención de Valor de Emisión.- Se considera el valor de base imponible a cobrar, a este impuesto municipal por ser accesorio queda exento del valor por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias, ya que es descrito en un proceso principal al momento que el usuario solicite el servicio en la unidad de matriculación y revisión vehicular.

Artículo 65.- Verificación de Valores Pendientes en la Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

La Agencia Nacional de Transito o Gobierno Municipal que la subrogue expedirá y entregara la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago del impuesto municipal respectivo.

Artículo 66.- Exenciones.- las Exenciones del impuesto a los vehículos se basara en el Artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Artículo 35 del Código Tributario.

Artículo 66.1.- Exenciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 66.2.- Exenciones Código Tributario.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

- a) *Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
- b) *Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
- c) *Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Artículo 67.- Prohibiciones de Exenciones.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Artículo 68.- Exoneraciones a Personas de la Tercera Edad.- quedara exonerado del impuesto vehicular toda persona que ha cumplido 65 años de edad.

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la verificación la edad en la cedula de identidad del solicitante.

Artículo 69.- Beneficios Tributarios a Personas con Discapacidad.- El descuento del impuesto vehicular a personas con discapacidad se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio.		
Del 30%	al 49%	60% de descuento
Del 50%	al 74%	70% de descuento
Del 75%	al 84%	80% de descuento
Del 85%	al 100%	100% de descuento

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la inscripción y verificación del porcentaje en el carnet de discapacidad del solicitante.

Artículo 70.- Exoneración del Impuesto Vehicular a Solicitudes de Matriculación por Primera Vez.- por tratarse de un proceso que se basa en el registro en la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Transito, la

inscripción de los vehículos en el proceso “Matricula por primera vez”, quedan exonerados del 50% del impuesto vehicular.

Artículo 71.- Reclamos y Recursos.- El sujeto pasivo tiene derecho a presentar cualquier reclamo administrativo y recurso ante el/la Director (a) Financiero (a) Municipal, quien los resolverá conforme lo estipulo en el Código Tributario Codificado.

Artículo 72.- Recaudación.- La recaudación de las tasas por concepto del impuesto vehicular, estará a cargo del aliado privado ganador del proceso de la licitación de la concesión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, el mismo que deberá ser devuelto en el porcentaje y condiciones que se establezca en el contrato.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA JEFATURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD.

Artículo 73.- Regulación de tasas de matriculación y revisión.- La presente ordenanza regula la fijación de las tasas por los servicios de los distintos trámites administrativos (matriculación y revisión vehicular) de manera directa o delegada por la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- Inicio del Trámite.- Todo trámite o proceso que inicie, empezará con la solicitud de servicio (trámite administrativo) de manera directa o a través del delegado de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 75.- Emisión de Documentos o Recibos.- La realización de servicios de trámites de matriculación vehicular para el transporte en general del cantón San Jacinto de Yaguachi, así como los servicios públicos que presta la instancia de tránsito de manera directa o través de su delegado privado, comprende la emisión de documentos tributarios o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y ejecutadas la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto De Yaguachi de manera directa o atreves de su delegado privado.

Las tasas a cobrar por los servicios administrativos, se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TITULOS HABILITANTES

(JEFATURA-CONTRATOS DE OPERACIÓN)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
TH01	Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	\$145,00
TH02	Resolución de concesión de Contrato de Operación - Renovación	\$200,00
TH03	Resolución de Concesión de Permiso de Operación - Renovación	\$200,00
TH04	Resolución de Reforma de Estatutos	\$10,00
TH05	Resolución de Incremento de Cupo	\$104,00
TH06	Resolución de Habilitación de Vehículo	\$10,00
TH07	resolución de Deshabilitación de Vehículo	\$10,00
TH08	Resolución Cambio de Socio	\$10,00
TH09	Resolución Cambio de Vehículo	\$10,00
TH10	Resolución Cambio de Socio y Vehículo	\$20,00
TH11	Resolución Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	\$20,00
TH12	Certificación de trámite de chatarrización	\$10,00
TH13	Resolución de rectificación, aclaración o subsanación	\$50,00
TH14	Proceso de Regularización del Servicio Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos	\$20,00
TH15	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos por Socio o Vehículo	\$50,00
TH16	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial en Taxi Convencional o Ejecutivo, por Socio o Vehículo	\$120,00
TH17	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial en Carga Liviana, por Socio o Vehículo	\$120,00
TH18	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial Escolar e Institucional, por Socio o Vehículo	\$150,00
TH19	Asignación de Cupo para el Transporte Público Intracantonal, por Socio o Vehículo	\$150,00
TH20	Cambio de Razón Social	\$150,00
TH21	Constatación de Flota (socio)	\$ 10,00
TH22	Inspección de la Flota Vehicular	\$40,00
TH23	Permiso de Publicidad Comercial	\$20,00
TH24	Emisión de plaquillas para Buses, taxis, furgonetas	\$7,00
TH25	Salvoconducto	\$10,00
TRANSPORTE PÚBLICO		
TH26	Adhesivo para Vehículo Autorizado en la Modalidad de Transporte Público Comercial	\$25,00
TH27	Resolución de Actualización de Ruta Transporte Público	\$30,00
TH28	Resolución de Concesión de Nueva ruta de operadora de transporte publico	\$30,00
TH29	Resolución de Extensión o Alargamiento de Ruta de una Operadora de Transporte Público	\$30,00
TH30	Resolución de Modificación de horario de servicio de una ruta para una operadora de transporte público	\$30,00
TH31	Resolución de Dimensionamiento de Flota Vehicular para Operadoras de Transporte Público Urbano	\$30,00
TH32	Otros servicios de Transporte Público Intracantonal	\$10,00

TASAS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRÁNSITO:		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR

Yaguachi Somos Todos!

ET01	Certificado de Viabilidad de uso de Vía Pública por Eventos o Espectáculos Públicos	\$15,00
ET02	Permiso de Uso de Vía Pública en Materia de Tránsito para Paradas de Transporte Comercial por año fiscal sobre la Base del Respectivo Informe Técnico	50% SBU
ET03	Permiso de Uso de Vía Pública en Materia de Tránsito para Estacionamientos por Mes de Vehículos Privados	25% SBU
ET04	Permiso de uso de Vía Pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR
ET05	Autorización Excepcional de Recorrido para Transporte Pesado, Extra pesado y Carga Peligrosa por vías de restringida Circulación por Vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la UMMSJY	\$5,00
ET06	Autorización de uso de vías intracantoniales para transporte público, carga pesada, transporte por cuenta propia	\$60,00
ET07	Autorización de Uso de vías Intracantoniales para Transporte Público, Carga Mixta, Transporte por Cuenta Propia y Escuelas de Conducción Livianos	\$60,00
ET08	Autorización de Recorrido de Vehículos o Automotores para Escuelas de Conducción	\$50,00
ET09	Elaboración de Estudio de Impacto Vial en Proyectos Cuya Área sea Mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,30
ET10	Elaboración de Estudio de Impacto Vial en Proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$1940,00
ET11	informes de validación de estudio de impacto vial y/o fiscalización de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M ²	\$245,00
ET12	Informe de Validación de Estudio de Impacto Vial de Proyectos Cuya área sea Mayor a 2,500 metros Cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,05
ET13	Informe de Fiscalización de Cumplimiento de Estudio de Impacto vial de Proyectos cuya área sea Mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,07

***TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MATRICULACIÓN)**

REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
MPV-V	Matriculación por Primera vez (vehículo)	\$ 12.00
MPV-M	Matriculación por Primera vez (Motocicleta)	\$ 8.00
TD	Transferencia de Dominio	\$ 7.00
DPLM-V	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (vehículo)	\$ 22.00
DPLM-M	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (motocicleta)	\$ 15.00
DPLCRTV-V	Duplicado del Certificado de RTV-Vehículo	\$ 9.50
DPLCRTV-M	Duplicado del Certificado de RTV-Motocicleta	\$ 7.50
CS	Cambio de Servicio	\$ 10.00

Yaguachi Somos Todos!

CBM	Cambio o Baja de Motor	\$ 7.50
CCA	Cambio de características	\$ 7.50
VCHM	Verificación de chasis y motor	\$15.00
BLOQ	Bloqueos	\$ 7.50
DBLOQ	Desbloqueo	\$ 7.50
ACT	Actualización	\$ 7.50

* En las **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de este tarifario (**MATRICULACIÓN**), queda exento del valor del Sticker todos los productos descritos.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
RNV-MTR-V-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-M-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación motocicleta (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-V	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo "Revisión Técnica Vehicular"	Valores regulado en esta ordenanza, Artículo 53.- Tarifa por RTV
RNV-MTR-M	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Motocicleta "Revisión Técnica Vehicular"	Valores regulado en esta ordenanza, Artículo 53.- Tarifa por RTV

*En las tasas por servicios administrativos del Trámite "RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN" (Exonerado de RTV) dentro de su cronograma de calendarización tanto vehículo como motocicleta, solo se comprenderá el valor del; Servicio Administrativo + Sticker RTV + Impuesto Vehicular.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (PLACAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
GPDV	Gestión de Placas duplicados (vehículo)	\$ 20.00
GPDM	Gestión de Placas duplicados (motocicleta)	\$ 12.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CERTIFICADOS AXIS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CC	Certificado del conductor	\$ 7.50
CPV	Certificado de poseer vehículo	\$ 7.50
CUV	Certificado único vehicular	\$ 7.50
CDI	Certificado de infracción	\$ 7.50
HIC	Historial de infracciones del conductor	\$ 7.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MULTAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CLDRZ	Calendarización	\$ 25.00

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Yaguachi Somos Todos!

Artículo 76.- Documentos de Acreditación.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido a la ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por el titular de la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi.

La Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi de manera directa o a través de su delegado determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Artículo 77.- Valores de Tasas de Revisión Técnica Vehicular.- Los rubros del servicio de Revisión Técnica Vehicular que presta la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto De Yaguachi a través de su delegado privado están establecidas en el Artículo 53 de la presente ordenanza.

Artículo 78.- Liquidación de Tasas.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión técnica vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 79.- Sticker de Revisión Técnica Vehicular.- Los adhesivos o Sticker de Revisión Técnica Vehicular debe ser colocado de manera visible para todas las modalidades del transporte, los mismos se renovarán cada año según el último dígito de placa sujetándose al cronograma de calendarización que establezca la Agencia Nacional de Tránsito, su valor está regulado el Artículo 53 de la presente ordenanza, su emisión se genera por la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 80.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en Vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 81.- Derogatoria.- Deróguense las Ordenanzas: 1) No. 003-2023 *Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Servicio Público De Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular Y Ventanilla Única De Trámites De Movilidad Del Cantón San Jacinto De Yaguachi.*

2) No. 004-2023 la misma que *“Norma regula el cobro del impuesto al rodaje municipal de los vehículos a motor matriculados, domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, su sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del

Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DTTTSV-V, su Reglamento y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad se encargarán de difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectivos del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin que sea operativo este cuerpo normativo el/la Alcalde/sa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA.- El área financiera del CRTV&M de San Jacinto de Yaguachi será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza a través de la delegación privada, la misma que está obligada a informar de los valores recaudados por impuesto vehicular y devolver en el porcentaje establecido en el Artículo 15 de la presente ordenanza.

QUINTA.- La participación en la delegación de los Servicios de Revisión Técnica Vehicular, serán establecidos en las ofertas que presentan los aspirantes a operar y luego discutidas en la etapa de negociación.

SEXTA.- Que en la presente ordenanza una vez promulgada se haga llegar ejemplares mediante oficio, a todas las instituciones que están descritas en el art. Art. 66.1 y 66.2, a las personas de la tercera edad y con discapacidad, a los almacenes de venta de motos, vehículos y similares, para que conozcan de los beneficios que otorga esta Unidad de matriculación y revisión vehicular.

SEPTIMA.- Una vez que adjudique al delegado Privado ganador se ordena la firma del comodato del terreno municipal el mismo que será cedido por el lapso que el contrato de Concesión de la Operación de los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación determine, una vez culminado deberá regresar al dominio del GADM de San Jacinto de Yaguachi.

OCTAVA.- A la firma del contrato del ganador y aliado estratégico que operara los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación, quedan concedidos los productos de matriculación y revisión vehicular, los mismos que, sus valores de las tasas de estos servicios están regulados en la presente ordenanza.

Así mismo los valores del impuesto vehicular, los mismos que se ajustan al avalúo anual vehicular de cada automotor, dicho rubros serán recaudados por el aliado estratégico pero serán devueltos de manera íntegra al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

En esta concesión no aplican los rubros de tasas administrativas municipales, dichos valores serán establecidos a criterio por el operador de los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación.

NOVENA.- Se contemple con carácter obligatorio, en el contrato una cláusula de reversión por el causal de incumplimiento del oferente adjudicado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular, se seguirá con la prestación de los servicios que no requieren del proceso de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y Página Web Institucional <https://www.municipiodeyaguachi.gob.ec/>.

Dado en San Jacinto de San Jacinto de Yaguachi a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.

Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Noviembre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 19 de octubre del 2023 y 15 de Noviembre del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Noviembre del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 19 de Octubre del 2023 y 15 de Noviembre del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Octubre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 27 días del mes de Octubre del 2023.

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL